

Buenos Aires, 31 de agosto de 1959.-

Considerando:

Que según resulta del precedente informe de la Dirección Administrativa y Contable, los pedidos formulados por distintos organismos judiciales para adquisición de libros, importan sumas que superan considerablemente los créditos -para ese fin- del presupuesto vigente.

Que el Tribunal, atendidas las circunstancias de que hace mérito la Dirección Administrativa y Contable, estima razonable la sugerión que formula para que -con carácter excepcional- se la autorice para distribuir, entre las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital y tribunales federales con asiento en el interior, el total de la correspondiente partida, la que asciende, ^{actualmente,} aproximadamente a \$ 450.000.00; y se faculte a dichos organismos judiciales para adquirir directamente los libros imprescindibles que, la exigüidad del crédito existente, así distribuido, permita.

Que, a los efectos de la referida distribución, corresponde se tenga en cuenta que los tribunales del Interior -en su generalidad- soportan mayores dificultades, por la imposibilidad de consultar obras en otras bibliotecas que las propias.

Que, para lo sucesivo, es conveniente establecer como norma, que los pedidos en materia de libros se formulen a la Dirección Administrativa y Contable por intermedio de las Cámaras, y que éstas señalen las obras que estimen de mayor necesidad, a fin de que aquella Dirección seleccione las adquisiciones con arreglo al monto de los créditos

-//-

-//-

de la partida pertinente. Porque, si bien ésta ha sido incrementada en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 1959/60, el actual precio de los libros no ha de permitir satisfacer todos los requerimientos.

Por ello, se resuelve:

a) Autorizar, por esta vez, a la Dirección Administrativa y Contable para distribuir entre las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital y Cámaras y Juzgados Federales con asiento en el interior la suma con que cuente, en la actualidad, la partida "Elementos para Bibliotecas y Museos".

Dicha distribución se practicará teniendo en cuenta la circunstancia señalada en el considerando 3º, y se someterá, a la brevedad, a la aprobación de esta Corte.

b) Facultar a las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital para adquirir directamente -con arreglo a las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias- las obras que sean de mayor necesidad hasta cubrir el importe que les sea adjudicado, y, en la medida que tal importe lo permita, los libros imprescindibles para los juzgados y ministerios públicos de su dependencia.

c) Facultar a las Cámaras y juzgados federales, con asiento en el interior, para realizar adquisiciones con arreglo a lo dispuesto en el inciso precedente.

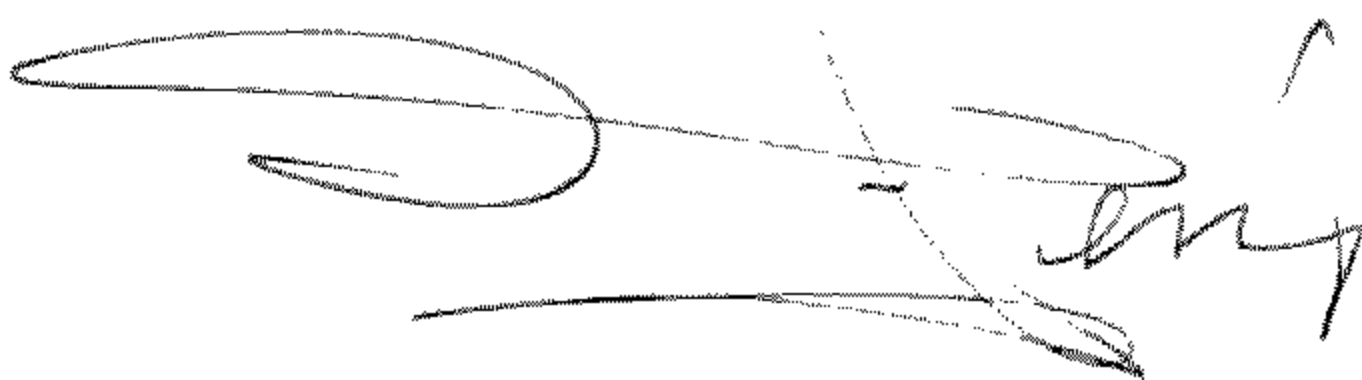
d) Disponer que, en lo sucesivo, los pedidos de adquisición de libros, se formulen por intermedio de las Cámaras respectivas, debiendo éstas, al enviar las nóminas, seña-

-//-

-//-

lar las obras que estimen de mayor necesidad.

Hágase saber con transcripción del informe que antecede.- E/L.:actualmente.- Vale.- ALFREDO ORGAZ - BENJAMIN VILLEGAS
BASAVILBASO - ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID - LUIS MARIA BOFFI BOGGERO.-

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'S' or 'D' shape followed by a horizontal line and a small flourish.

ES COPIA